



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 2 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU. 1 - 1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 6 de junio

Número 129

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

*Compra de ganado porcino precoz
en régimen de garantía*

Por decisión de la Superioridad, las reses sacrificadas a partir del día 3 del corriente inclusive, serán adquiridas a los siguientes precios de garantía:

Con espesor de tocino dorsal inferior a 33 mm., 68 pesetas kilo canal.

De 33 a menos de 39 mm., 66 pesetas kilo canal.

De 39 a 44 mm., 64 pesetas kilo canal.

Peso canal de 60 a 80 kilogramos.

Se prorroga hasta el día 31 de julio próximo la operación de compra, en cuya fecha se estima alcanzar en todo el territorio nacional el límite de las adquisiciones acordadas.

En las compras de ganado se dará prioridad a las ofertas presentadas por los señores ganaderos, siempre que ello no perjudique la programación de los sacrificios, pero es absolutamente necesario que se presente la documentación, con una antelación por lo menos de 15 días, a la fecha de posible matanza.

Los ofertantes que deseen renunciar a la venta de sus reses por haberlas ofrecido en base a los precios anteriores, deberán comunicarlo por carta certificada a la Comisión Receptora de ganado, sita en el Matadero Colaborador de Frío Burgos, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estas instrucciones en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo

caso tendrán derecho a la devolución de la fianza; transcurrido dicho período de tiempo se entenderá que confirman su oferta a todos los efectos.

Burgos, 1 de junio de 1974.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, Jesús Gay Ruidíaz.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de mayo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio mayor de materiales de construcción de Burgos, con limitación de los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de todo tipo de materiales de construcción, integradas en los sectores económico - fiscales números 6.141, para el período año 1974, y con la mención BU-34.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dima-

nantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Venta a mayoristas, artículo 17; base, 146.039.000; tipo 0,40 por 100; cuota, 584.156.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 584.156 ptas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones, número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1974.—
P. D.—El Director General de Impuestos, (ilegible).

Burgos, 27 de mayo de 1974.—
El Delegado de Hacienda, Jose María Laborda.

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las agrupaciones siguientes:

Agrupación de Molturación de cereales de Burgos, por las operaciones de molturación de cereales, número 1.522, año 1974, mención BU-35.

Hechos imponibles:

Prestación de cereales, artículo

22; base, 2.524.259; tipo, 2,70 por 100; cuota, 68.155.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones y maquinaria utilizada.

= O =

Agrupación de Imprentas de Burgos, por las operaciones de impresión y encuadernación, número 3.451, año 1974, mención BU-51.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios, artículo 22; base, 59.402.407; tipo, 2,70 por 100; cuota, 1.603.865.

Reglas de distribución: Elementos de producción, volumen de operaciones y número de empleados.

= O =

Agrupación de Almacenistas y vendedores al por mayor de vinos de Burgos, número 1.942, año 1974, mención BU-53.

Hechos imponibles:

Ventas de mayoristas, artículo 17; base, 126.807.000; tipo, 0,40 por 100; cuota, 507.228.

Reglas de distribución: Volumen de ventas, número de empleados.

= O =

Agrupación de Garajes y servicios de estancia en garajes, lavados y engrases de vehículos automóviles, número 7.459, año 1974, mención BU-54.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios, artículo 22; base, 18.323.704; tipo 2,70 por 100; cuota, 494.740.

Reglas de distribución: Capacidad de los locales, personal empleado y volumen de facturación.

= O =

Agrupación de Comercio de cereales de Burgos, por las operaciones de adquisición y venta al por mayor de cereales, núm. 1.541, año 1974, mención BU-56.

Hechos imponibles:

Venta de mayoristas, artículo 17; base, 193.628.500; tipo, 0,40 por 100; cuota, 774.514.

Adq. producto natural, artículo 3 g); base, 27.000.000; tipo 2 por 100; cuota, 540.000.

Total, 1.314.514.

Reglas de distribución: Volumen de compras y ventas y número de empleados.

= O =

Agrupación de Carpintería en general de Burgos, por las operaciones de ejecución de obras propias de carpintería mecánica con exclu-

sión de la fabricación de muebles en sentido estricto, número 3.128, año 1974, mención BU-57.

Hechos imponibles:

Ejecución de obras, artículo 20; base, 122.222.223; tipo, 2,70 por 100; cuota, 3.300.000.

Reglas de distribución: Número de operarios, volumen de compras y maquinaria instalada.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes-apelantes doña Rosalía Díez Cuñado, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Burgos, y doña Julia Marijuán Díez, mayor de edad, asistida de su esposo don Eustasio González Serrano, sus labores y vecina de Burgos, representadas en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don Guillermo Díez Pardo, y de la otra, como demandado-apelado, don José Marijuán Díez, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Fuengirola, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y de la demanda de igual clase promovida por el demandado en la anterior contra los demandantes en el mismo, sobre declaración de los bienes que constituyen la herencia y sociedad de gananciales del causante don Manuel Marijuán Díez; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fe-

cha once de diciembre de mil novecientos setenta y tres dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de los de esta capital, revocando dicha resolución y estimando en parte las respectivas demandas promovidas, la una por el Procurador don Julián de Echevarrieta, en nombre y representación de doña Rosalía Díez Cuñado, y de doña Julia Marijuán Díez, contra don José Marijuán Díez, y la otra por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán en nombre del referido don José Marijuán, contra aquéllas, debemos declarar y declaramos: 1.º Que los bienes que constituyendo la herencia de don Manuel Marijuán Díez y la sociedad de gananciales de éste y doña Rosalía Díez Cuñado, han de ser incluidos en el inventario confeccionado por el contador dirimente, don Mariano Martínez de Simón, en el juicio de testamentaria para configurar el mismo son: los efectos públicos y los saldos existentes en todas las librerías que se señalan en el inventario confeccionado por el contador señor Díez Pardo, obrante a los folios ciento cincuenta y uno y siguientes; el crédito de ciento ochenta y seis mil trescientas ochenta y una pesetas a que quedó reducido lo adeudado por don José Marijuán a sus padres en virtud del documento privado de reconocimiento obrante al folio ciento treinta y cinco, después de los pagos efectuados a cuenta; otro crédito de veinte mil pesetas adeudado por doña Julia Marijuán a sus padres, así como las fincas rústicas y urbanas también inventariadas excepción hecha de las sitas en Cogollos que relacionadas con los números treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del folio ciento cincuenta y cinco se corresponden con las a su vez relacionadas a los números cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de las inventariadas en su proyecto de partición por el contador dirimente; 2.º Que en consecuencia, don José Marijuán Díez adeuda la suma de ciento ochenta y seis mil trescientas ochenta y una pesetas y viene obligado a apor-

tarla; y finalmente 3.º Se declara correcto el proyecto particional confeccionado por el contador dirimente, una vez que se lleven a cabo en el mismo las correcciones y modificaciones que procedan, de acuerdo con lo que antecede, absolviendo como absolvemos, al propio tiempo, a los respectivos demandados del resto de los pedimentos de ambas demandas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. — Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. Daniel Sanz. — Manuel Aller. — Teófilo Sánchez. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

2962. — 795,00

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 22 de 1968, por apropiación indebida, contra Santos Arijá García, se ha acordado sacar a subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes que a continuación se describen, y que quedaron desiertos en la primera subasta, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día 18 de junio próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del precio de tasación, una vez rebajado el 25 por 100.

3.ª—Que los bienes objeto de subasta, se encuentran depositados en este Juzgado, donde pueden ser examinados.

Bienes que se subastan

1.—Una lavadora marca Crisol, número 16.851, tasado en 6.500 pesetas.

2.—Otra lavadora pequeña, en forma de bombona, accionada a mano, en 1.800 pesetas.

3.—Una estufa de gas butano pequeña, en mal estado, tasada en 100 pesetas.

4.—Otra lavadora marca Crisol-Ideal, tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 31 de mayo de 1974.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

2.973.—253,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1002/73, sobre imprudencia con daños, se cita, llama y emplaza al condenado Andrew R. Coghlan, de quien se ignoran las demás circunstancias personales a excepción de que su último domicilio lo tuvo en 17 Rue Road Ashtead, Surrey (Gran Bretaña) y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de los de Burgos, para constituirse en prisión y cumplir la pena sustitutoria de cinco días de arresto menor que han sido decretados por impago de la multa que se le fue impuesta en dicho procedimiento.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía, que tan pronto tuvieran conocimiento del paradero de expresado condenado, procedan a su detención e ingreso en el Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Burgos, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez

Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaría.— El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y con el número 886/73, sobre lesiones y daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre lesiones y daños, seguido por José María Güemes Gutiérrez, de 41 años de edad, casado, industrial, hijo de Teófilo y de Natividad, natural y vecino de Burgos, y Florencio Jiménez Chamorro, de 22 años de edad, soltero, pastor, hijo de Modesto y de Concepción, natural de Valverde de Burguillos y vecino de Burgos; contra Andrés Faustino Elices Alón, de 28 años, soltero, hijo de desconocido y de Juana, sin profesión ni domicilio conocido y actualmente en ignorado paradero; en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés-Faustino Elices Alón, como autor y responsable de la falta de lesiones y daños ya definida, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a los perjudicados Florencio Jiménez Chamorro, en la cantidad de seis mil pesetas y al perjudicado José María Güemes Gutiérrez, en la suma de dos mil ochocientos cincuenta pesetas y al pago de las costas procesales.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo manda y firma.— Firmado: Manuel Mateos Santamaría. — Está el sello del Juzgado.

Publicación. — Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Faustino Elices Alón,

actualmente en ignorado paradero y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la misma en la ciudad de Burgos, a once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.— El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de La Cueva de Roa (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1973, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 18 de mayo 1974, a propuesta de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dentro del indicado plazo, pueden los interesados formular recurso de alzada contra dichas bases definitivas, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria, para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Instituto, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales

que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 27 de mayo de 1974.— El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se pone en conocimiento del público en general que habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, a fin de instalar casetas y aparatos de movimiento durante las próximas Fiestas de San Pedro y San Pablo, correspondientes al año 1974, sin que haya habido ninguna, dicha subasta tendrá lugar el día 7 de junio, a las diez de la mañana, en los terrenos del Real de la Feria (comienzo del Paseo de la Quinta).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Burgos, 3 de junio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

3.022.—127,00

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local, por el pleno de esta Corporación municipal, en sesión del día 24 de mayo actual, acordó la tramitación del expediente de disolución de la Junta administrativa de San Andrés de Montearados.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sargentos de la Lora, 29 de mayo de 1974.— El Alcalde-Presidente, José Luis Gallo.